

De: juan manuel serna sanchez

Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2023 2:59 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 FEBRERO DE 2023

Datos adjuntos: 1.RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO JUZGADO.pdf; 2.NOTIFICACION WEB
SERVIENTREGA PROCESO.pdf

RADICADO:	68001-40-03-006-2022-00219-00
DEMANDANTE:	PRECOMACBOPER
DEMANDADO:	ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL
23 DE FEBRERO 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE
EXTEMPORANEA CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes, de acuerdo al asunto en mención adjunto recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de febrero en
contra de las excepciones en el proceso de la referencia.

Agradezco su atención al presente y me notifiquen por este medio la recepcion del mismo

cordialmente,

Juan M Serna S
Abogado
Cel.301-5776063, 3167231419

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S D .

RADICADO: 68001-40-03-006-2022-00219-00
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO DEL 23 DE FEBRERO 2023,
POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE
EXTEMPORANEA CONTESTACION DEMANDA

JUAN MANUEL SERNA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla –Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía N°8.731.133 expedida en Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional N°224.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial del señor **ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°72.217.575, mediante el presente escrito acudo respetuosamente a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** , contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023, estando dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo al auto considera que al señor **ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ**, se le notifico personalmente mediante envió por parte del demandante el pasado 11 de julio de 2022, y que el vencimiento para dar respuesta era hasta el 29 de julio de 2022, y la contestación fue el 11 de agosto de 2022.
2. De acuerdo a la anterior ese pronunciamiento es contrario a la verdad, pues la notificación no fue personal, se hizo a través de la empresa **SERVIENTREGA**, en un correo virtual institucional no personal del demandado como dice la ley, y utilizado de forma mal intencionada del demandante, un correo institucional que utiliza la policía para el personal activo, tal como se respondió en las excepciones.
3. Mi poderdante no utiliza el correo institucional que el demandante informo a ese juzgado, pues no es personal, y si lo hace, es esporádicamente, motivo por el cual tuvo conocimiento del mismo el pasado 31 de julio de 2022 a las 9:48:48 am
4. De acuerdo a lo anterior a partir de la fecha 31 de julio de 2022 el señor **ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ**, se enteró de dicha demanda, (ya que el se encuentra radicado en la ciudad de Barranquilla, hace más de 10

años), y es en ese momento en que se entera y se notifica , tal como dicen los inciso 3 y 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , los cuales relaciono:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

5. Teniendo en cuenta los anteriores incisos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mi poderdante recepción la demanda o tuvo conocimiento de ello el 31 de julio de 2022, por lo tanto, el termino para presentar excepciones finalizaba: el 12 de agosto de 2022 a la 4:00 pm., y la respuesta se realizó el día 11 de agosto de 2022

SOLICITUD

En consecuencia, en todo lo anterior expuesto muy cordialmente solicito:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de febrero de 2023 en el cual se tiene por extemporánea la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Que de acuerdo a los hechos expuestos en este recurso **SE TENGA EN CUENTA** la contestación de la demanda y el derecho al debido proceso del señor **ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ**, para tener en cuenta dichas excepciones

PRUEBAS

- 1-Adjunto la notificación recibida a través de SERVIENTREGA, la cual puede verse la fecha de la lectura y conocimiento del proceso: 31-07-2022, a las 09:48:46

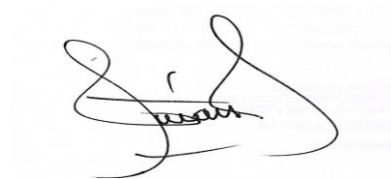
NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la Cra.54 N°68 106 of.106 de la ciudad de Barranquilla. y como canal digital para notificación: manueljuan36@yahoo.com, celular: 316-7231419

El demandado. ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ en la Cra.42B1 N°86-76 Barrio la Cumbre de la Ciudad de Barranquilla, y como canal digital para notificación: armando10107575@gmail.com, cel.318-7565246

EL demandante. **PRECOOPERATIVAMULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER**
“PRECOMACBOPER” NIT.901.396.952, Calle 42 N°9-16 ofic.101 Barrio García Rovira-
Bucaramanga, email: coboper@hotmail.com, cel.313-3931737

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Manuel Serna Sanchez', is written over a faint, light blue grid background.

JUAN MANUEL SERNA SANCHEZ

CC.8.731.133

TP.224.338. del C.S de la J



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 C.C. 72217575

Enviado por

PRECOMACBOPER

Fecha de envío

2022-07-11 a las 18:23:28

Fecha de lectura

2022-07-31 a las 09:48:46

De manera formal y atenta, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, le NOTIFICO la providencia de fecha 08/06/2022, RADICADO: 2022-219, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante la cual se libró orden de pago (X) a cargo de ARMANDO RAFAEL ALFARO GONZALEZ, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P., usted cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa.